



EN ESTA EDICIÓN:

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES
ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS
DESTINADAS A LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL 2026
(EDICIÓN VESPERTINA)**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

07

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS DESTINADAS A LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL 2026. (EDICIÓN VESPERTINA)



03

**DICCIONARIO DE DATOS CAMPOS WEB SERVICE
MANIFESTACIÓN DE VALOR**

04

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXOS (SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA)

10

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ESTABLECEN PRECIOS MÍNIMOS DE EXPORTACIÓN PARA EL TOMATE FRESCO

12

NO SE EXIGIRÁ LA PRESENTACIÓN DEL AVISO AUTOMÁTICO DE EXPORTACIÓN A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO DE 2025

Diccionario de datos campos WEB Service Manifestación de Valor

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el portal de la Ventanilla Única Web el Diccionario de datos campos WEB Service Manifestación de Valor.

The screenshot shows the VUCEM (Ventanilla Única Web) portal. The header includes the Mexican coat of arms, the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS', and navigation links: 'Trámites', 'Gobierno', and a search icon. Below the header, there are logos for 'HACIENDA' (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), 'SAT' (Servicio de Administración Tributaria), and 'VUCEM'. The main content area is titled 'Manuales de usuario'. Below this, there is a section for 'Generales' with a list of links: 'Generales', 'Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café', 'Consejo Regulador del Tequila', 'Secretaría del Trabajo y Previsión Social', 'Instituto Nacional de Antropología e Historia', 'Instituto Nacional de Bellas Artes', 'Procuraduría Federal de Protección al Ambiente', 'Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural', 'Secretaría de Economía', 'Secretaría de Energía', 'Secretaría de Hacienda y Crédito Público', 'Secretaría de la Defensa Nacional', 'Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales', and 'Secretaría de Salud'. Below this, there is a section for 'Guías de Usuario'. Below that, there is a section for 'Manifestación de Valor' with a list of links: 'Registro de solicitud de Manifiesto de valor', 'Consulta de solicitud de Manifiesto de valor', 'Diccionario de Datos WS Manifestación de Valor', and 'Insumos WS Manifestación de Valor'. The link 'Diccionario de Datos WS Manifestación de Valor' is circled in red.

Fuente:

VUCEM

CAAAREM G-0225/2025

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y Anexos (Segunda Versión Anticipada)

Hacemos de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2025.

Modificaciones:

Equipaje y franquicia de pasajeros (Regla 3.2.3.)

Se reforma el primer párrafo, fracciones I, incisos b) y j), para aumentar la cantidad de mercancías que integran el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, respecto a tabletas electrónicas y equipos de cómputo portátiles, así como establecer un máximo de veinte cajetillas de cigarros.

Respecto a la fracción II de la citada regla, se reforma el citado ordenamiento para establecer que los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, con valor de hasta 500 (quinientos) dólares, con independencia de que el pasajero ingrese al país por vía terrestre, aérea o marítima.

Se establece en el párrafo cuarto que cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 500 (quinientos) dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante fiscal expedido.

Finalmente, respecto al párrafo quinto, se informa que los periodos que correspondan al Programa “Héroes Paisanos” serán publicados en el Portal de la ANAM, y los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país podrán importar, al amparo de la franquicia, mercancía hasta por 500 (quinientos) dólares.

Franquicia para conductores en tráfico internacional (Regla 3.3.17.)

Se reforma el primer párrafo, fracción I, inciso c), de la citada regla para establecer que los capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional podrán traer consigo del extranjero o llevar del territorio nacional dos tabletas electrónicas; dos equipos de cómputo portátiles de los denominados laptop, notebook, omnibook y sus accesorios.

Importación temporal de mercancías destinadas a la Copa Mundial de la FIFA 2026 (Regla 4.2.21)

Se establece que las mercancías destinadas a usarse en la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026 y sus eventos relacionados, podrán importarse temporalmente, siempre que los interesados soliciten la autorización a que se refiere la ficha de trámite 146/LA “Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados”, contenida en el Anexo 2 de las RGCE.

Respecto al segundo párrafo del citado ordenamiento, se puntualiza que la importación temporal de las mercancías correspondientes, se deberá realizar a través del formato A10 “Importación temporal de las mercancías destinadas a la CMF 2026 y sus eventos relacionados”, contenido en el Anexo 1 y el mencionado formato no estará obligado al pago de DTA, en términos de la regla 5.1.1., segundo párrafo, fracción I.

Se dan a conocer en el párrafo tercero las aduanas por las que únicamente se podrá realizar el despacho de las mercancías correspondiente, siendo un total de 20 aduanas autorizadas.

Finalmente, en el párrafo cuarto, se informa que se deberá solicitar la autorización correspondiente en términos de la ficha de trámite 101/LA “Solicitud de autorización para considerar como retornadas las mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño en territorio nacional y que, a causa de este, deban ser destruidas”, contenida en el Anexo 2 de las RGCE, toda vez que las mercancías autorizadas sufran algún daño en territorio nacional y deban ser destruidas.

Fuente:

SAT

CAAAREM G-0226/2025

Acuerdo Interinstitucional por el que se otorgan facilidades administrativas para la importación temporal de mercancías destinadas a la Copa Mundial de Fútbol 2026. (EDICIÓN VESPERTINA)

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el DOF de fecha 06/08/2025, el Acuerdo citado al rubro, mismo que entró en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

PRIMERO: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes para la aplicación y verificación de regulaciones y restricciones no arancelarias deberán establecer y dar a conocer las facilidades administrativas para acreditar su cumplimiento en la importación temporal de las mercancías destinadas a la Copa Mundial de Fútbol 2026.

SEGUNDO: Definiciones aplicables al presente Acuerdo Interinstitucional:

I. Autoridades aduaneras: las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades de la Ley Aduanera.

II. Mercancías: los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes que serán destinados a usarse en la Copa Mundial de Fútbol 2026 y sus eventos relacionados.

III. Personas autorizadas: las personas físicas o morales acreditadas por la empresa subsidiaria de la Federación Internacional de Fútbol Asociación en México para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la Copa Mundial de Fútbol 2026.

TERCERO: Las personas autorizadas podrán acreditar el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, previo al despacho aduanero de la importación temporal de las mercancías, mediante una manifestación por escrito libre presentada a las autoridades aduaneras que contenga lo siguiente:

- I. La descripción de las mercancías que se pretenden importar temporalmente, fracción arancelaria y número de identificación comercial.
- II. Las regulaciones o restricciones no arancelarias a las que se encuentran sujetas las referidas mercancías.
- III. La aduana, de las que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, por la cual se llevará a cabo la operación de importación temporal.
- IV. La declaración bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Las mercancías cumplen con las condiciones que exigen las regulaciones y restricciones no arancelarias y, por lo tanto, la persona autorizada se hace responsable de dicho cumplimiento.
 - b) Conoce las sanciones y responsabilidades de carácter administrativo y penal en que incurriría por declarar datos falsos ante la autoridad aduanera.

NOTA: El artículo tercero del presente Acuerdo Interinstitucional no exime a las personas autorizadas de cumplir con las obligaciones, condiciones y calidad de las mercancías, por lo que serán responsables, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando las mercancías no reúnan las características y requisitos necesarios para su importación temporal, y para salvaguardar la salud pública, seguridad, fitozoosanidad y ecología.

CUARTO: Las dependencias y entidades gubernamentales correspondientes se coordinarán a fin de adoptar las acciones que resulten

conducentes para implementar y dar cumplimiento a las facilidades administrativas otorgadas en el presente Acuerdo Interinstitucional, sin perjuicio de que las dependencias ejerzan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el control, vigilancia, detección y comprobación del cumplimiento de las disposiciones que regulan las mercancías que correspondan.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0228/2025

ACUERDO por el que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecen precios mínimos de exportación para el tomate fresco

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía dio a conocer en la edición vespertina del día de hoy el Acuerdo citado al rubro, mismo que entrará en vigor el día de su publicación. Mediante esta publicación, se sujetan a precios mínimos de exportación al tomate fresco con la finalidad de asegurar la producción e incrementar la competitividad nacional.

Precios mínimos de exportación

Conforme al artículo segundo se listan las mercancías que se sujetan a precio mínimo de exportación cuando se exporten de manera definitiva, y conforme al artículo tercero se dispone el precio mínimo de exportación según la variedad de tomate.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.	Excepto: Tomate de la variedad <i>Physalis ixocarpa</i> ("tomatillo verde").
01	Tomates "Cherry".	
03	Tomate bola.	
04	Tomate Roma (saladette).	
05	Tomate grape (uva).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Variedad	UMT (Kg)	Precio mínimo de exportación*
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.			
01	Tomates "Cherry".		1	1.70
03	Tomate bola.		1	0.95
03	Tomate bola.	Stem On	1	1.65
03	Tomate bola.	TOV-Racimo	1	1.70
04	Tomate Roma (saladette).		1	0.88
05	Tomate grape (uva).		1	1.70
99	Los demás.	Cocktail	1	1.70
99	Los demás.	Campari	1	1.70
99	Los demás.	Kumato	1	1.70
99	Los demás.	Mini Roma	1	1.70
99	Los demás.	Heirloom	1	1.70
99	Los demás.	Pera	1	1.70
99	Los demás.	Medley	1	1.70
99	Los demás.	San Marzano	1	1.70
99	Los demás.	Otros	1	1.70

* Valores en dólares de los Estados Unidos de América

Revisión de los precios mínimos

Conforme al artículo cuarto se dispone que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Secretaría de Economía (SE), a través de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, revisarán los precios mínimos de exportación de manera anual o antes cuando las circunstancias del mercado lo ameriten, y en su caso, se podrán actualizar conforme a los costos de producción y precios de referencia internacionales.

No se exigirá la presentación del Aviso automático de exportación a partir del 11 de agosto de 2025

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía informa que respecto a la exigencia del Aviso automático de exportación conforme al "Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican", publicado en el DOF el 03/06/2025, y la prórroga de la exigencia al día 11 de agosto de 2025 mediante oficio B. SNICE 005/2025 del 15 de junio de 2025, se comunica lo siguiente:

El "Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican", publicado el 3 de junio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, no será aplicable a partir del 11 de agosto de 2025, fecha señalada en la última prórroga, ni en ningún momento posterior, con independencia de que el Acuerdo que lo abroga haya sido o no publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:

SNICE

CAAAREM G-0217/2025



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890